



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

ESCRITURA

0000-02



CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA RESTAURANTE LA GRAN MURALLA S.A. (GRAN MURO).-----

CUANTIA: S/. 5'000.000,00---

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy doce de Enero de mil novecientos noventa y cuatro,

~~ante mí Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA,~~ Abogado, Notario

Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: la Señora LUZ AURORA KUJAN de AMEN, quien declara ser de estado civil casada, de profesión Ejecutiva y el Señor FAUSTO AMEN KUJAN, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo. Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SENOR

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima, que se determinan en el tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidad se expresan a continuación: a) Señora Luz Aurora Kuján de Amén, casada,



[Firma manuscrita]

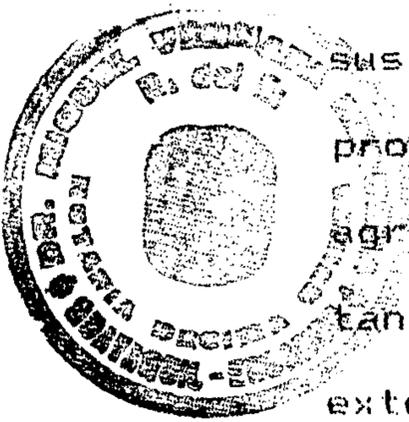
de profesión Ejecutiva; y, b) Señor Fausto Amén Kuján, casado, Ejecutivo. Ambos comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, quienes actúan por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA: Los comparecientes expresan su voluntad de unir sus capitales, para constituir una Sociedad Anónima Mercantil, con el objeto de emprender en actividades comunes y obtener beneficios sujetándose a la Ley de Compañías, al Código Civil y a los Estatutos que se determinan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "RESTAURANTE LA GRAN MURALLA S.A. (GRANMURO)". ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de "RESTAURANTE LA GRAN MURALLA S.A. (GRANMURO)", se constituye una Compañía Anónima Mercantil de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer Sucursales en cualquier otro lugar de la República del Ecuador. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la ~~promoción, administración y explotación comercial de restaurantes, cafeterías, bares, discotecas y demás~~ sitios destinados al turismo y al esparcimiento público. En otro orden de las actividades económicas, la Compañía también podrá dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: a) Fabricación, comercialización e importación de productos intermedios o complementarios, insumos y todo tipo de materiales para la construcción, tales como bloques, ladrillos, tubos de cemento, viguetas, estructuras prefabricadas, etcétera;



0000 03

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

b) Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de artículos de ferretería eléctrica e industrial, de gasfitería, de electrodomésticos, de partes y circuitos electrónicos y de insumos agrícolas e industriales; c) Cultivo y extracción, embalaje y comercialización de productos bioacuáticos, de origen marítimo, fluvial, lacustre o bien de granjas camaronera o estanques piscícolas, en tal virtud, la Compañía podrá montar laboratorios de larvas, como también podrá comprar, vender, arrendar, reparar o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexas a la actividad pesquera, la Compañía podrá procesar industrialmente los productos bioacuáticos y comercializarlos en el mercado nacional o en el mercado exterior; d) Fabricación, importación, representación, distribución, comercialización y mantenimiento técnico de artículos de oficina, tales como: computadoras, máquinas de escribir, fotocopadoras, centrales telefónicas, y de aires acondicionados, equipos de refrigeración, engrapadoras, protectoras de cheques y sistemas de seguridad; así como sus respectivos repuestos y accesorios; e) Cultivo y procesamiento general de todo género de productos agrícolas, los mismos que podrán ser comercializados tanto en el mercado nacional como en el mercado exterior; f) Cría y comercialización de ganado vacuno, ovino, equino y porcino y sus derivados; g) Avicultura, Apicultura y, en general todo tipo de crianza y explotación comercial de animales y aves; h) Comercializa

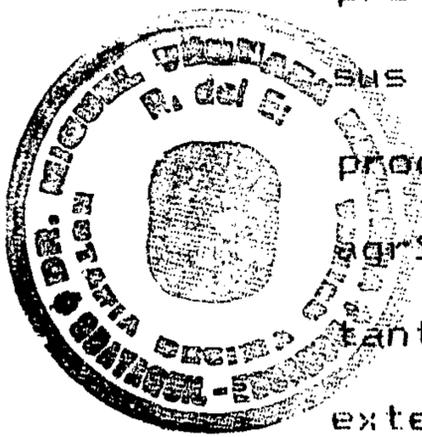




0000 03

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
*Notario Décimo Quinto
Guayaquil

b) Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de artículos de ferretería eléctrica e industrial, de gasfitería, de electrodomésticos, de partes y circuitos electrónicos y de insumos agrícolas e industriales; c) Cultivo y extracción, embalaje y comercialización de productos bioacuáticos, de origen marítimo, fluvial, lacustre o bien de granjas camaronera o estanques piscícolas, en tal virtud, la Compañía podrá montar laboratorios de larvas, como también podrá comprar, vender, arrendar, reparar o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexas a la actividad pesquera, la Compañía podrá procesar industrialmente los productos bioacuáticos y comercializarlos en el mercado nacional o en el mercado exterior; d) Fabricación, importación, representación, distribución, comercialización y mantenimiento técnico de artículos de oficina, tales como: computadoras, máquinas de escribir, fotocopadoras, centrales telefónicas, y de aires acondicionados, equipos de refrigeración, engrapadoras, protectoras de cheques y sistemas de seguridad; así como sus respectivos repuestos y accesorios; e) Cultivo y procesamiento general de todo género de productos agrícolas, los mismos que podrán ser comercializados tanto en el mercado nacional como en el mercado exterior; f) Cría y comercialización de ganado vacuno, ovino, equino y porcino y sus derivados; g) Avicultura, Apicultura y, en general todo tipo de crianza y explotación comercial de animales y aves; h) Comercializa



ción, industrialización, importación y exportación de productos alimenticios; i) Importación, representación, distribución y comercialización de partes, accesorios y respuestos de maquinarias y vehículos; j) Selección y adiestramiento de personal para Empresas; l) Asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes Estatutos. No se entendera que, por este último hecho, la Compañía realizara actos y/o contratos de intermediación financiera. En el cumplimiento de sus objetivos, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes; intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, públicos o privados e intervenir como socia o accionista en otras Compañías o sociedades, civiles o mercantiles. ARTICULO TERCERO: PLAZO: El plazo de duración del presente contrato de Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de Cinco millones de sucres, dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas, por un valor de diez mil sucres cada una, numeradas de la cero cero uno a la quinientos, inclusive. Cada acción, que estuviere totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas; las demás lo darán en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

firmas del Presidente y del Gerente. ARTICULO QUINTO: Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO SEXTO: En caso de pérdida, sustracción o destrucción de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o dañado. ARTICULO SEPTIMO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones que determinan las Leyes y les confieran los presentes Estatutos. ARTICULO OCTAVO: La Representación Legal de la Compañía será ejercida individualmente por el Gerente, quien podrá intervenir en todos los actos, negocios y operaciones de la Compañía, sin necesidad de autorización alguna; salvo el caso de venta de inmuebles de la Compañía, en que se requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas. ARTICULO NOVENO: La Junta General estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, siendo la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, funcionarios y empleados de la misma. ARTICULO DECIMO: Son las atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerles cuando estime



convenientes; c) Fijar las remuneraciones honorarios o viáticos de los mismos; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Resolver sobre el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Sociedad; porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier punto sometido a conocimiento y consideración y que se relacione con la buena marcha y funcionamiento de la Compañía; h) Reformar los presentes Estatutos; i) Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la Compañía; j) Resolver sobre la transformación, disolución o liquidación de la Compañía o cualquier otra modificación al Estatuto legal; k) En general asumir todas las atribuciones que le confiere la Ley de Compañías, el Código Civil y los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente, dirigirá la Junta o actuará como Secretario ad-hoc la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Toda convocatoria a los Accionistas para la Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Gerente o el Presidente, en la forma y



0000 05

Dr. MIGUEL VERNAZA R.

Notario Décimo Quinto
Guayaquil

con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

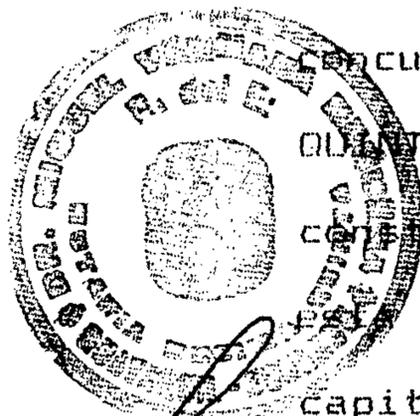
ARTICULO DECIMO TERCERO: Los Accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, acreditada ants de cada reunión; pero el Presidente, el Gerente y el Comisario no podrán ostentar esta representación. ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo

dispuesto en los dos Artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten unánimemente constituirse en Junta General, para tratar los puntos previamente establecidos.

En tal caso el Acta de la sesión, celebrada conforme lo dispuesto en este Artículo, deberá ser suscrita por todos los Accionistas o sus representantes que

concurrieren a ella, so pena de nulidad. ARTICULO DECIMO

QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está presente o representado, por lo menos, la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con los accionistas presentes, cualquiera que fuere su número; debiendo expresarse este



particular en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quorum de cada Junta, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborarla el Gerente y firmarla conjuntamente con el Presidente; o por quienes hicieren sus veces. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En esta reunión anual, la Junta General deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Décimo de los presentes Estatutos. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época, cuando así lo resolviere el Gerente o el Presidente, o cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un Acta, que podrá aprobarse en la misma Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Presidente y el Gerente serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los administradores pueden ser o no socios de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente, en caso de



Dr. MIGUEL VERNAZA R. licencia, ausencia o impedimento temporal, mientras dure
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

la falta o hasta que la Junta de Accionistas designe un nuevo Gerente; en el desempeño de tal subrogación, podrá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión del Gerente; d) Firmar conjuntamente con el Gerente-Secretario, las Actas de las sesiones; e) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO: El Gerente, tendrá principalmente las siguientes atribuciones: a) Ejercer, individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Dirigir la administración de la Compañía, pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos; c) Suscribir los títulos de acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente; d) Llevar el Libro de Actas, de Acciones y Accionistas y demás libros sociales; e) Llevar la contabilidad de la Compañía, cuidando de su correcta aplicación y cumplimiento; f) Preparar los informes, balances y más cuentas; y, g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual no puede ser empleado de la Compañía. Durará un año en el ejercicio de su cargo y puede ser reelegido indefinidamente. Tendrá



las atribuciones de fiscalización y control de la Compañía que determinan la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Compañía deberá constituir un fondo de reserva legal que se formará, por lo menos, con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico anual, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. En caso de liquidación de la Compañía, actuarán como liquidadores el Presidente y el Gerente. CLAUSULA TERCERA: DE LA

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los Accionistas Fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) El capital social de la Compañía ha sido suscrito en su integridad de la siguiente manera: Uno.- La Accionista Luz Aurora Kuján de Amén ha suscrito cuatrocientas setenta y cinco acciones; Dos.- El Accionista Fausto Amén Kuján ha suscrito veinticinco acciones. Todas las acciones suscritas son ordinarias y nominativas, por valor de diez mil sucres cada una; b) PAGO DE LAS ACCIONES: Los suscriptores del capital social pagan en numerario, el valor de las acciones suscritas, de la siguiente manera: La Accionista Luz Aurora Kuján de Amén paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, entregando la suma de un millón ciento ochenta y siete mil quinientos sucres. El Accionista Fausto Amén Kuján paga el veinticinco por ciento del valor de su acción, entregando la suma de



0000-07

Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
Pichincha No. 108
Casilla: 09-01-1335
Teléfonos: 566-200
564-770
Cables: COLFORLOYD
Télex: 3119 LOYDBK ED
Swift: LOYDECEQ 200
Fax: 565-590
Guayaquil-Ecuador

Enero 7 de 1994

COMPañIA EN FORMACION:
RESTAURANTE LA GRAN MURALLA S.A. (GRANMURO)

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrados en nuestros libros un depósito de S/.1'250.000,00 en la cuenta de Integración de Capital de la mencionada compañía en formación, por aportaciones de los promotores fundadores:

NOMBRES	CAPITAL PAGADO
LUZ AURORA KUJAN DE AMEN	S/. 1'187.500
FAUSTO AMEN KUJAN	S/. 62.500

TOTAL	S/ 1'250,000

Este depósito devengará el interés del 16% anual (R.S.B. 92-1012 R.O. # 084) desde la presente fecha hasta el momento de la entrega del monto en referencia; para poner este dinero a disposición de **RESTAURANTE LA GRAN MURALLA S.A. (GRANMURO)** es absolutamente indispensable que se nos entreguen los siguientes documentos:

- 1.- Copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de esta nueva compañía con expresa constancia de que este Certificado ha sido protocolizado y archivado en la matriz de la Notaría .
- 2.- Copia de la publicación del Extracto de Constitución, ordenado por la Superintendencia de Compañías.
- 3.- Copias de los nombramientos de los personeros autorizados, debidamente inscritos en el Registro Mercantil.
- 4.- Carta de la Superintendencia de Compañías dirigida a nosotros, certificando la conclusión del trámite legal de la compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de ley relativos a la constitución de nuevas compañías.

Si por cualquier motivo no se llegare a realizar la Constitución de la compañía, para reintegrarse este valor a quien corresponda, será indispensable la devolución al Banco del presente Certificado original.



FIRMA AUTORIZADA



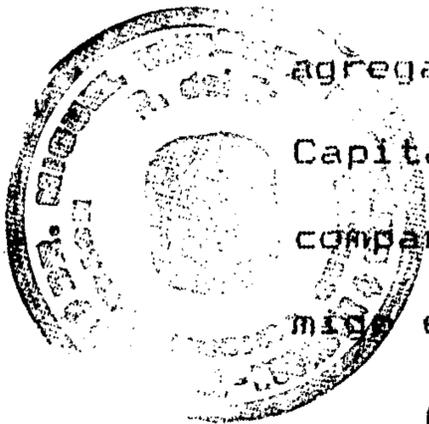
FIRMA AUTORIZADA



0000-08

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

representa y dos mil quinientos sucres. Los accionistas acuerdan, unánimemente que el saldo insoluto lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución de la Compañía. CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los Accionistas Fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que el capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito; b) Que los Fundadores no nos reservamos beneficio o corretaje alguno sobre las acciones; c) Que autorizamos al Abogado Francisco Defranc Arcelles a realizar los trámites necesarios para la constitución y funcionamiento de la Compañía. Agregue Usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente Escritura, debiendo incorporar como documento habilitante el Certificado de Integración de Capital. Firma (Ilegible) Abogado FRANCISCO DEFRANC ARCELLES.- Registro número tres mil trescientos. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Queda agregado al protocolo el Certificado de Integración de Capital. Leída que fué íntegramente y en alta voz a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.



(Firma manuscrita)

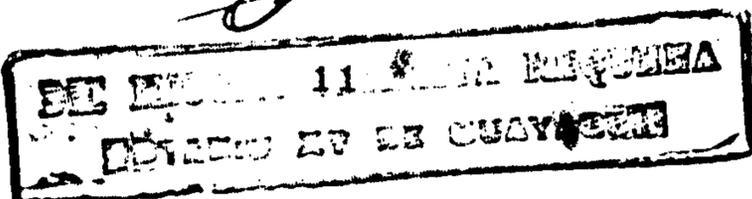
LUZ AURORA KUJAN DE AMEN

C.C. # 090429056-6

(Firma manuscrita)
Amen

FAUSTO AMEN KUJAN

C.C. # 0902779081



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO-
 TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES
 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
 NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DOY FE: Que se tomó nota al margen de la respectiva matriz
 de la Resolución No. 94-2-1-1-0000620, dictada por el Subin-
 tendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compa-
 ñías de Guayaquil el diecisiete de Febrero del presente año,
 por la cual aprueba la escritura precedente. - Guayaquil, Fe-
 brero veinticuatro de mil novecientos noventa y cuatro.



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
 NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

CONFIERO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de la ordenada en la
 Resolución Número 94-2-1-1-0000620, dictada el 27 de Febrero de 1994, -
 por el SUBINTELENDEnte DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la -
 CONSTITUCION de "RESTAURANTE LA GRAN MURALLA S.A. (GRANDERO)", de
 Folios 8.206 a 8.208, Número 688 del Registro Mercantil, Libro de Indep-
 triales y anotada bajo el Número 8.208 del Repertorio. - Guayaquil, Marzo
 siete de mil novecientos noventa y cuatro. - El Registrador Mercantil -

[Handwritten signature]

AB. NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

TIFED: Que con fecha de hoy, queda archivée una copia auténtica de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el Señor Presidente de la República el 23 de Agosto de 1.973, publicado en el Registro Oficial Número 578 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, Nueva siete de mil novecientos setenta y cuatro.- El Registrador Mercantil .--



AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivée el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la Compañía "INDUSTRIAS LA GRAN MUELLA S.A. (GRANDE)" .-- Guayaquil, Nueva siete de mil novecientos setenta y cuatro .-- El Registrador Mercantil .--



AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

